



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIÁN JIMÉNEZ GARCÉS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0335 00
AUTO	CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante solicita que se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en el certificado de establecimiento de comercio CLINICA QUIRUSTETIC de propiedad de la sociedad QUIRUSTETIC S.A.S., y en todos los bienes inmuebles que se encuentren registrados a nombre de CARLOS ALBERTO RAMOS CONEA y DIANA MARIA SOCARRAS ESPITIA. Lo anterior, en razón de la pretensión de reconocimiento y pago de los perjuicios provenientes de responsabilidad extracontractual.

En este orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar a la sociedad **QUIRUSTETIC S.A.S.**, y a los señores **CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA** y **ANA MARIA SOCARRASA ESPITIA** para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días; plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente proveído, junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 2 el auto anterior.

Medellín, 13 ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria